

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 1º de diciembre de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, del reparto reglamentario del día 30 de noviembre de 2022, promovida por el señor LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO en contra de la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO. Pasa al Despacho para proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Escrito de la demanda. (2 folios).
- Escrito de medida cautelar. (1 folio).
- Poder del señor LUIS ANTONIO MONCADA al abogado RUBEN DE JESUS FRANCO. (2 folios).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO MONCADA. (1 folio)
- Copia de certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-24134. (5 folios).
- Escrito dirigido a la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO, sin fecha. (1 folio)
- Constancia de entrega de correspondencia por correo 472 a la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO, de fecha de recibo del 22 de junio de 2022. (2 folios)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del joven SANTIAGO ANDRÉS MONCADA MARMOLEJO. (1 folio).
- Copia de la cédula de ciudadanía del joven SANTIAGO ANDRÉS MONCADA MARMOLEJO. (1 folio).
- Copia del trabajo de partición realizado por la abogada MARÍA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO. (5 folios)
- Sentencia No. 33 del 22 de mayo de 2017 aprobatoria de la partición. (4 folios)
- Sentencia de divorcio No. 133 del 13 de diciembre de 2012. (21 folios)

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2022

### AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1115

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante:** LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO  
**Demandado:** KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO  
**Radicado:** 2022-00458

El señor LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra de la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO.

Una vez analizada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 6 y 11, del C.G.P., puesto que, de la revisión de los documentos aportados por la parte ejecutante como título base del recaudo ejecutivo, es decir, el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma de fecha 22 de mayo de 2017, proferida por este Despacho judicial en el proceso con radicado 2016-00005, adelantado por la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO en contra del señor LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO, se encuentra que la demanda no determina EXPRESAMENTE los conceptos que pretende ejecutar el señor LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO frente a la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO; quiere esto decir, que deberá la parte demandante allegar

el documento por medio del cual la precitada señora se haya obligado expresamente frente al señor MONCADA BUITRAGO, el cual debe prestar mérito ejecutivo en contra de la hoy demandada.

El título ejecutivo es indispensable para determinar la obligación, el monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar a la demandada.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del C. G del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Adicionalmente, se deberá aclarar la finalidad de la mención que, del hijo común de las partes, se hace en la presente demanda.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por el señor LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO actuando por medio de apoderado judicial contra la señora KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer Personería jurídica al apoderado del parte demandante abogado RUBEN DE JESÚS FRANCO SIERRA identificado con T.P. No. 119.993 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.



Secretaría, \_\_\_\_\_ . El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria